

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., enero 14 de 2021

REF. N° 1100140030782020-00222-00

Revisado el informe secretarial que obra en el plenario y en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. del P., se hace necesario por el despacho realizar un saneamiento del proceso, para ello se debe precisar lo siguiente:

Para empezar la demanda fue radicada el 18 de febrero de la pasada anualidad, la que ingresó al despacho el 19 siguiente. Se libró mandamiento de pago el 4 de marzo de 2020, ya que si bien el auto carece de firma y estado, lo cierto es que el mismo fue proferido, en tiempo, en la misma data que el auto que decretó medidas cautelares, siendo una omisión secretarial de este estrado judicial en la imposición de las fechas de la providencia de apremio. Así como la debida notificación por estado de las decisiones proferidas en el plenario, ya que si bien el proveído de cautelas cuenta con fecha de estado, no figura en el mismo, por lo que no puede entenderse por enterada a la parte actora de las actuaciones surtidas, así como tampoco se podían elaborar los oficios de cautela.

Puestas de este modo las cosas, es deber de la secretaria del despacho verificar los procesos que se encuentran al despacho, que las providencias sean debidamente notificadas y en el momento de suscribir las comunicaciones realizar un control al expediente para evitar se presenten este tipo de yerros, a fin de evitar dilaciones injustificadas en las actuaciones.

Por lo anterior, se ordena a la secretaría notificar en debida forma el auto de medidas cautelares, junto con las presentes decisiones. Además, debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 111 del C.G. del P. en armonía con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a la remisión de las comunicaciones directamente por la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f30b577f5caa7037fa718b6dbd48cfa4eebdaa7a1049aafe628b4a3f39663cf**

Documento generado en 14/01/2021 04:41:22 p.m.